

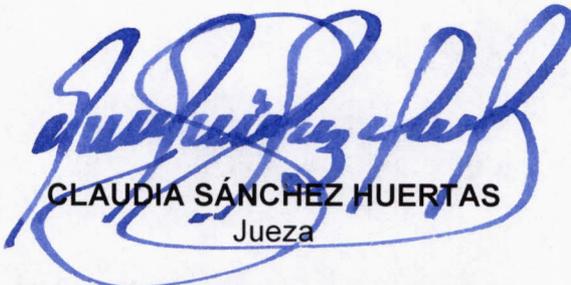


REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, dieciocho (18) de julio de dos mil dieciséis (2016).

Por otra parte, teniendo en cuenta que de la denominada *certificación* expedida por la empresa de correos Interrapidísimo S.A., no es posible establecer con certeza que la demandada **Inversiones C. D. Viviendas Ltda.** no vive o labora en la dirección a la cual fue dirigido el citatorio, además se indicó además incorrectamente el nombre de la demandada al relacionar: Inversiones C. D. **Davivienda** Ltda.; comoquiera que la causal de *residente ausente* no se encuentra contemplada en el artículo 318 del Código de Procedimiento Civil, el Despacho no accede a la solicitud de emplazamiento elevada a folio 91. En consecuencia, el interesado deberá proceder nuevamente conforme lo dispone el artículo 315 *ejusdem*.

Notifíquese,


CLAUDIA SÁNCHEZ HUERTAS
Jueza



Proceso	: Abreviado – Pertenencia de Vivienda de Interés Social
Demandante	: Osman Albeiro Pardo Ortiz
Demandado	: Inversiones CD Vivienda LTDA y Otro
Radicación	: 500013103003 2012 00206 00
Decisión	: No accede a emplazar